



CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL TURISMO CULTURAL Y NATURAL ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE COCHABAMBA Y POTOSÍ, CON RECURSOS DEL CONVENIO FINANCIERO F.ROT. /AID 16/009/00

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA

Conste por el presente CONVENIO para la ejecución de los Proyectos con recursos del Convenio Financiero F.ROT. /AID 16/009/00, que en cumplimiento a las disposiciones vigentes, tendrá efectos legales entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la Entidad Desconcentrada CONOCE - BOLIVIA y el Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- DE LAS PARTES. Las partes que intervienen en el presente Convenio son:

- 1.1 El MINISTERIO DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, legalmente representado por el ciudadano Néstor Huanca Chura, con Cédula de Identidad N° 4250729 expedido en La Paz, designado como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante Decreto Presidencial N° 4389 de fecha 9 de noviembre de 2020, mayor de edad, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará "MDPyEP", a través de Entidad Desconcentrada CONOCE - BOLIVIA legalmente representada por el ciudadano Sandro Ivan Cahuaya Quispe, con Cédula de Identidad N° 4260341 expedido en La Paz, designado como Director General Ejecutivo, mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 038.2024 de 29 de febrero de 2024, mayor de edad, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará el "ORGANISMO EJECUTOR".
1.2 El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA, legalmente representado por el ciudadano Daniel Fernando Vallejo Vargas, con Cédula de Identidad N° 4465034, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de TARATA, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, que en adelante se denominará el "GAMT".

Asimismo, podrán denominarse de manera individual como PARTE y conjuntamente como las PARTES.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.

En julio de 2016 se elabora el Documento de Propuesta de Financiamiento "Programa de Desarrollo del Turismo Cultural y Natural entre los Departamentos de Cochabamba y Potosí" baso en el Documento de Proyecto presentado por el Ministerio de Culturas y Turismo, mediante el Ministerio de Planificación para el Desarrollo en fecha 10/12/2015 y en el Concept Paper elaborado por la AICS La Paz y enviado a la AICS Roma en fecha 21/04/2016 con mensaje N° 52.

El Comité Conjunto para la Cooperación al Desarrollo del Gobierno de la República Italiana aprobó con Resolución N° 96 de 03/10/2016, la concesión de un crédito de ayuda para un importe máximo de EUR12.000.000.- para el financiamiento del Programa citado en el párrafo anterior, en este contexto en fecha 15 de mayo de 2019 se suscribe un Acuerdo entre el Gobierno de la República de Italia el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, para establecer las obligaciones recíprocas con relación al financiamiento y la realización del citado Programa.



REPUBLICA LEGALIZADA

Lic. Giovanna Gabriela Vasquez DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO



El Parágrafo II del Artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 4943, establece que el Organismo Ejecutor es el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

En atención a la carta Prot. 1778 de 27 de diciembre de 2022 emitida por el Embajador de la República Italiana, el Ministerio de Planificación del Desarrollo con carta Cite MPD/VIPFE/DGGFE/UOF-NE 0256/2023 de 28 de febrero de 2023, comunica al Embajador de la República Italiana, la aceptación a las modificaciones al Acuerdo entre Italia y Bolivia de 15 de mayo de 2019, mediante intercambio de notas, encontrándose entre otras la propuesta de modificar y remplazar en todo el texto del documento y sus Anexos al "Ministerio de Culturas y Turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, identificado con las siglas MDCyT", por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con las siglas MDPvEP, en calidad de Organismo Ejecutor del programa a través de su Entidad Pública Desconcentrada CONOCE - BOLIVIA, quedando invariada todas las otras disposiciones en el Acuerdo.

Mediante Decreto Supremo N° 4943 de 17/05/2023 se autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo a suscribir con la casa Depositi e Prestiti S.p.A., el Convenio Financiero F.ROT./AID 16/009/00 por un monto de hasta EUR12.000.000.- (DOCE MILLONES 00/100 EUROS), destinados a financiar el "Programa de Desarrollo del Turismo Cultural y Natural entre los Departamentos de Cochabamba y Potosí", Convenio que es aprobado mediante Ley N° 1523 de 13 de octubre de 2023, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

El Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4943 establece que el repago de las obligaciones del crédito y el servicio de la deuda, estará a cargo de las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias en su condición de entidades beneficiarias, de acuerdo al monto que le sea asignado, mediante la suscripción de Convenio Intergubernativo, disposición autorizada por el parágrafo II del Artículo Único de la Ley N° 1523.

TERCERA.- MARCO NORMATIVO.

El Artículo 99 de la Constitución Política del Estado, refiere lo siguiente: "I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley."

El Numeral 14 del Artículo 108 del Texto Constitucional, refiere como uno de los deberes de las bolivianas y los bolivianos; el resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

Los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto Constitucional, determinan que, las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos y que tienen entre otras atribuciones; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; así como dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

El Artículo 232 del Texto Constitucional, refiere que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Los Numerales 11, 25 y 37 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, establecen como competencias exclusivas del nivel central del Estado las: obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado; promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico.





COPIA LEGALIZADA

monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado y; políticas generales de turismo.

Los Numerales 16, 17 y 35 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional, disponen como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales la: promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; políticas de turismo local y; de suscripción de convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

La Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo "Bolivia te Espera", tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

La Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural Boliviano, tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Dos Numerales 1 y 2 del Parágrafo III del Artículo 86 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" (LMAD), refiere que los gobiernos municipales autónomos tendrán como competencia exclusiva; el formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y; el elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio cultural.

El Numeral 3 del Parágrafo III del Artículo 95 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización - LMAD, señala que los gobiernos municipales autónomos tendrán como competencia exclusiva el realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.

El Artículo 120 de la LMAD, determina que la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico, y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí. El Artículo 121 de la LMAD determina que los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes: Numeral 6. Los acuerdos y convenios intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas.

El Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 129 de la LMAD, expresa que es atribución del Servicio Estatal de Autonomías (SEA) en el ámbito competencial; el promover la conciliación y emitir informes técnico de competencia entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, o entre estas entidades, como mecanismo previo y voluntario a su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado con su ratificación por los órganos legislativos de las entidades territoriales involucradas.





El Parágrafo I del Artículo 133 de la LMAD, señala que los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

El Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificado por la Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015, estipula que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de sus competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

El Numeral I del Artículo 6 de la citada Ley, indica que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos es el ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Entre las atribuciones del Alcalde Municipal, establecidas en el Artículo 26 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, encontrándose entre otras el numeral 26, para diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión y en el numeral 25 la atribución de suscribir convenios y contratos

El Artículo 37 de la citada Ley N° 482, se establece las condiciones en las que el Gobierno Autónomo Municipal podrá contraer deuda cumpliendo con todas las normas de endeudamiento del Estado aprobadas por el nivel central del Estado debiendo regirse por lo establecido en la Constitución Política del Estado, las normas de gestión pública y disposiciones legales vigentes.

La Ley N° 617 de 17 de diciembre de 2014, sobre el tratamiento tributario aplicable a los convenios y otros instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Plurinacional, en su Artículo 3 parágrafo II establece que el Impuesto al Valor Agregado - IVA, será asumido por el estado Plurinacional de Bolivia, a través de las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias, asimismo en el Artículo 5 dispone sobre la cooperación reembolsable que, los tributos serán cubiertos con recursos de contraparte.

Los Incisos b) y c) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, que aprueba la Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que se encuentran entre las atribuciones de sus Ministras y los Ministros de Estado; proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; dirigir la gestión de la Administración Pública y; el dictar normas administrativas en el ramo correspondiente.

El Decreto Supremo N° 29727, de 1 de octubre de 2008, dispone la creación de la entidad CONOCE - BOLIVIA, como institución pública desconcentrada, dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa (actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural), que se encuentra a cargo de un Director General Ejecutivo, que ejerce la representación institucional y será designado por el Ministro de Producción y Microempresa, mediante Resolución Ministerial.

El Decreto Supremo N° 4543, de 21 de julio de 2021, tiene por objeto fortalecer las actividades de apoyo y promoción del turismo, a través de la Entidad Pública Desconcentrada CONOCE - BOLIVIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; disponiendo la modificación de su competencia institucional y la incorporación de funciones y atribuciones de la citada entidad.

COPIA LEGALIZADA



**CUARTA.- OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Coordinación, es el de establecer las condiciones, obligaciones y mecanismos para la ejecución del "Programa de Desarrollo del Turismo Cultural y Natural entre los Departamentos de Cochabamba y Potosí" y sus proyectos en el Municipio de Tarata, así como garantizar el repago de los recursos del Convenio Financiero F.ROT./AID 16/009/00, conforme a los montos asignados a cada proyecto, considerando la responsabilidad establecida en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 617, en cumplimiento a la previsión dispuesta en el Artículo 5 de la citada Ley, con recursos de contraparte para cubrir los tributos que demanden la ejecución de los recursos a invertirse.

Para la consecución de este objeto, se establece lo siguiente:

**4.1.1 ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL PROYECTO**

El monto total asignado para los proyectos a ejecutarse es de Bs.14.671.528,71 (Catorce millones seiscientos setenta y un mil quinientos veintiocho 71/100 bolivianos), de acuerdo al siguiente detalle:

N°	PROYECTO	Monto Crédito (Bs)	Monto Contraparte (Bs)	TOTAL
1	A.1.3. Rehabilitación y Refuncionalización de tres casas patrimoniales de Tarata (CBBA) para su utilizzo cultural productivo.	12.764.230,39	1.907.298,32	14.671.528,71
		<b>12.764.230,39</b>	<b>1.907.298,32</b>	<b>14.671.528,71</b>

Son: Catorce millones seiscientos setenta y un mil quinientos veintiocho 71/100 bolivianos

**4.1.2 RECURSOS PARA DESEMBOLSOS**

N°	PROYECTO	Para 1er desembolso Gestión 2024		Para 2do desembolso Gestión 2024		Para 3er desembolso Gestión 2024		TOTAL
		37,30%		42,34%		20,36%		
		Crédito	Contraparte GAMT	Crédito	Contraparte GAMT	Crédito	Contraparte GAMT	
1	A.1.3. Rehabilitación y Refuncionalización de tres casas patrimoniales de Tarata (CBBA) para su utilizzo cultural productivo.	4.761.248,70	711.450,78	5.404.119,55	807.511,91	2.596.862,14	388.335,63	14.671.528,71
		<b>5.472.699,48</b>		<b>6.211.631,46</b>		<b>2.987.197,77</b>		<b>14.671.528,71</b>

(\*) El monto total del proyecto, contempla la inversión en bienes y servicios, gastos de funcionamiento, infraestructura, equipamiento, asistencia técnica y supervisión del programa.

**4.1.3 REPAGO DE LOS RECURSOS**

El GAMT se compromete a realizar el registro nominal de la deuda y el repago del Crédito Blando, de conformidad a las condiciones establecidas y cumpliendo el Artículo 8 del Convenio Financiero F.ROT./AID 16/009/00 y sus anexos.

COPIA LEGALIZADA

Lic. Gabriela García Paredes  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Gloria Palla  
Gómez García Dávalos  
Vo.Bo.  
Director General de Asesoría Jurídica

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Ovella Gómez Vargas Paredes  
Vo.Bo.  
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Hugo Pardo  
Vo.Bo.  
Asesor Jurídico

VoBo  
B.W.O.M.  
BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Cecilia Pardo  
Vo.Bo.  
Asesor Jurídica

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Pablo Castillo Caspary  
Vo.Bo.  
Profesional de Asesoría Jurídica

BOLIVIA  
pag 5



#### 4.1.4 DEBITO AUTOMATICO

El GAMT autoriza de forma incondicional e irrevocable al Estado Plurinacional de Bolivia, para que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Banco Central de Bolivia, debite de las cuentas que mantienen en esa Entidad Financiera Estatal y otros bancos del sistema financiero nacional, el importe correspondiente en cuotas y hasta los montos y porcentajes que correspondan.

#### QUINTA.- DEFINICIONES DE INSTANCIAS.

Para fines de evitar que las obligaciones de cada suscribiente se confundan, se tienen las siguientes definiciones:

**Programa.** Es el "Programa de Desarrollo del Turismo Cultural y Natural entre los Departamentos de Cochabamba y Potosí".

**Proyecto.** El proyecto o proyectos a implementarse conforme el nombre asignado en la Cláusula 4.1.1 del presente documento.

**Entidad Beneficiaria.** Es el Gobierno Autónomo Municipal de TARATA (GAMT) quien es el beneficiario del financiamiento para los proyectos a implementarse con el Programa.

**MDPyEP.** Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural,

**Organismo Ejecutor.** Es la Entidad Desconcentrada CONOCE - BOLIVIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**Entidad Financiadora.** Es la Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo, quien por medio del Crédito Blando contribuye a la financiación y ejecución del Programa y sus proyectos a través de Casa de Depósito de Préstamos Italia (Cassa Depositi e Prestiti S.p.A).

**AICS.** Es la Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo.

**Convenio Financiero.** Convenio Financiero F.ROT/AID 16/009/00 por un monto de hasta EUR12.000.000.- (DOCE MILLONES 00/100 EUROS).

**Repago.** Pago de la deuda que asume el GAMT, en los porcentajes previstos en el presente CONVENIO.

**Contraparte.** Es el monto económico que el beneficiario cubrirá como parte del cumplimiento de la Ley 617 y lo establecido en el Convenio Financiero y sus Anexos.

**CONVENIO.** Es el presente documento elaborado en el marco de la Ley N° 492 de 25/01/2014 Ley de Convenios Intergubernativos.

#### SEXTA.- COMPROMISO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

##### 6.1. DEL MDPyEP:

- 6.1.1 Coadyuvar en todas las gestiones, trámites y acciones necesarias ante la Entidad Financiadora y Organismo Ejecutor para coadyuvar en la aprobación y registro del Estudio de Diseño Técnico

COPIA LEGALIZADA



Poe



- de Preinversión – EDTP del Proyecto por parte del GAMT, según las normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- 6.1.2 Coadyuvar en viabilizar los desembolsos correspondientes al Organismo Ejecutor.
- 6.1.3 Suscribir contratos y/o adendas para la contratación de obra, respecto a los Proyectos, cuando la licitación, contratación y/o adquisición sea mayor a USD 200.000.- (Doscientos Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en Euros.
- 6.1.4 Realizar el seguimiento y control al cumplimiento del presente convenio hasta su conclusión.
- 6.1.5 Solicitar el cierre de ejecución del Proyecto al Organismo Ejecutor.
- 6.1.6 Coadyuvar en las gestiones de mantenimiento de las obras y el equipamiento de acuerdo a las normas vigentes.
- 6.1.7 Exigir dentro del cronograma correspondiente la presentación del EDTP, al GAMT y al Organismo Ejecutor, con la correspondiente actualización de precios en el marco del presente CONVENIO, en coordinación con la Entidad Financiadora.
- 6.1.8 Coordinar con el Organismo Ejecutor y el GAMT, para realizar los procedimientos posteriores a la ejecución del Proyecto, para la debida implementación y funcionamiento del mismo.

**6.2. DEL ORGANISMO EJECUTOR:**

- 6.2.1. Realizar las gestiones necesarias ante la Entidad Financiadora, con el objeto de viabilizar y garantizar el financiamiento, los desembolsos, según los requerimientos, especificaciones técnicas y otros a ser proporcionados por el GAMT, los cuales serán evaluados por el Organismo Ejecutor.
- 6.2.2. Realizar los Estudios de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) a partir de los documentos proporcionados por el GAMT y en coordinación con este, dentro de los plazos acordados previstos por la Entidad Financiadora.
- 6.2.3. Iniciar y concluir los procesos de contratación de obra y bienes necesarios y previstos para la ejecución del Proyecto, incluyendo la inscripción de recursos en el presupuesto y POA de cada gestión.
- 6.2.4. Ejecutar de forma responsable, transparente, diligente y eficiente los recursos transferidos para la ejecución del Programa y el Proyecto.
- 6.2.5. Contratar la supervisión de obra, con la finalidad de garantizar la calidad de las obras y el logro de los objetivos del Proyecto.
- 6.2.6 En la etapa de construcción, ejecutar las medidas de mitigación ambiental, aprobadas por la Autoridad Competente en función a la categoría del Proyecto, verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte de los contratistas y del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y de Planes de Acción Correctivos de ser requeridos.
- 6.2.7 Designar a un representante mediante instrumento administrativo interno, quién se constituirá, como Fiscalizador para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución del Proyecto.
- 6.2.8 Difundir a través de medios orales, escritos u otros, el Proyecto a ser ejecutado en el marco del presente convenio, al inicio, durante y a la finalización del mismo.
- 6.2.9 Elaborar y suscribir los contratos, adendas, convenios, enmiendas, contratos modificatorios, ordenes de cambio, cartas de intenciones, contratos de adquisición de obras, bienes y servicios, enmarcados en la normativa vigente y el Convenio Financiero.
- 6.2.10 Implementar y efectuar el seguimiento de las recomendaciones de las auditorías externas y de control interno.
- 6.2.11 Realizar el seguimiento y control al cumplimiento del CONVENIO hasta su conclusión.
- 6.2.12 Otorgar las facilidades requeridas y permitir el acceso de los técnicos de la Entidad Financiadora, a la documentación legal, técnica y administrativa - financiera del proyecto, sujeto a cualquier inspección, control y en general a los procesos de seguimiento y evaluación.



**COPIA LEGALIZADA**

*Car. Giovanni García Viquez*  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO





- solicitados por la Entidad Financiadora u otra Entidad debidamente facultada (Organismo Financiador Externo).
- 6.2.13 Efectuar el cierre técnico, legal y administrativo-financiero del proyecto, considerando resultados técnico-financieros alcanzados por el proyecto; la auditoría, las actas de entrega provisional y definitiva de las obras u otras que correspondan. Esta información deberá presentarse a la Entidad Financiadora en un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días calendario.
  - 6.2.14 Coadyuvar en realizar la puesta en marcha, posteriormente coordinar con los financiadores para la administración del Proyecto.
  - 6.2.15 Elaborar y presentar dentro del cronograma inicial de ejecución del Proyecto, el EDTP con los insumos necesarios proveídos por el GAMT.
  - 6.2.16 Apoyar en las acciones de promoción turística del Programa para la dinamización de flujos turísticos en la región beneficiaria del mismo.

### 6.3. DEL GAMT:

- 6.3.1 Brindar y garantizar el espacio físico sobre la superficie a ser determinada por el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) aprobado, mismo que deberá contar con la documentación debidamente saneada y con las autorizaciones necesarias para su construcción, asumiendo cualquier responsabilidad emergente.
- 6.3.2 Garantizar los recursos de contraparte necesarios, conforme a la normativa legal vigente.
- 6.3.3 Proveer al organismo ejecutor todos los insumos necesarios para la elaboración, ajuste y presentación del EDTP.
- 6.3.4 Aprobar y autorizar de acuerdo a normativa municipal el inicio de obras para la ejecución del Proyecto.
- 6.3.5 Obtener la Licencia Ambiental para el Proyecto, emitida por la Autoridad Ambiental competente, con carácter previo al inicio de obra.
- 6.3.6 Asumir el costo de todas las medidas de mitigación ambiental que hayan sido debidamente aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente en función a la categoría del Proyecto.
- 6.3.7 Designar en el marco de sus procedimientos e instrumentos administrativos internos, un representante quién formará parte del equipo de fiscalización del Proyecto a nombre del GAMT, quién realizará el seguimiento, monitoreo y evaluación permanente en la ejecución del Proyecto.
- 6.3.8 Realizar el monitoreo del Proyecto con base en los informes de avances reportados por el Organismo Ejecutor.
- 6.3.9 Garantizar los recursos para poner en marcha el funcionamiento y administración del Proyecto, incluyendo los costos de operación, mantenimiento y funcionamiento.
- 6.3.10 Coadyuvar en las gestiones de implementación y la viabilidad social y ambiental del Proyecto.
- 6.3.11 Participar activamente en el marco de sus competencias, de todas las actividades del Proyecto, con la finalidad de alcanzar los objetivos y los resultados previstos.
- 6.3.12 Colaborar en la gestión de demás autorizaciones, permisos, visados, servidumbres, tramites internos y otros, que requiera la ejecución del Proyecto.
- 6.3.13 Permitir el acceso libre y sin restricciones a las zonas de construcción de las obras, al Organismo Ejecutor, contratistas, auditores externos, durante la ejecución del Programa y hasta al menos los diez años siguientes al último desembolso del préstamo.
- 6.3.14 Cumplir los pagos de contraparte para los desembolsos de acuerdo a los montos establecidos en la Cláusula 4.1.2 o su actualización, si correspondiere.
- 6.3.15 Cumplir sus obligaciones establecidas en el repago de la deuda, conforme establece la Cláusula 4.1.3.

FOTOCOPIA LEGALIZADA





### SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS.

La ejecución de los proyectos se financiará con recursos provenientes del Convenio Financiero F.ROT./AID 16/009/00 por un monto de hasta EUR12.000.000.- (DOCE MILLONES 00/100 EUROS), destinados a financiar el "Programa de Desarrollo del Turismo Cultural y Natural entre los Departamentos de Cochabamba y Potosí", las contrapartes establecidas en la Ley N° 617, y la asignación que el MDPyEP determine el monto para cada Proyecto a ejecutarse, mediante la suscripción del presente CONVENIO, reflejado en el sub numeral 4.1.1.

### OCTAVA. - PROPIEDAD DE LAS OBRAS.

Para la entrega definitiva del Proyecto, el MDPyEP efectuará la transferencia de las obras y de los bienes resultantes de la ejecución de los proyectos a favor del **GAMT**, momento en el que este adquirirá todas las responsabilidades que le correspondan, debiendo suscribirse entre las partes un Convenio Intergubernativo de Transferencia física y el convenio específico de Administración del proyecto, para hacer efectiva la transferencia mencionada, de conformidad al Numeral 2 del Artículo 6 de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

### NOVENA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

Para el cumplimiento del plazo y vigencia del presente CONVENIO, de acuerdo a las características de financiamiento y repago del mismo, se considerará lo siguiente:

#### 9.1 PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

Tendrá un plazo para la ejecución de cada uno de los proyectos, dentro de los 3 años, pudiendo ser ampliado en su alcance y contenido en mérito a las necesidades presentes y futuras, requiriéndose al efecto la suscripción de una o más enmiendas o adendas.

#### 9.2 VIGENCIA, PARA LAS OBLIGACIONES DEL REPAGO.

Cumplida las formalidades establecidas en la Ley N° 492 de 25/01/2014, entrará en vigencia a partir de su ratificación por el Órgano Deliberativo del Gobierno Autónomo Municipal de TARATA, y la vigencia permanecerá de acuerdo a lo previsto en el Convenio Financiero, aplicando las condiciones establecidas en el mismo para la amortización de intereses, según muestra en el **Anexo 1** del presente CONVENIO.

### DÉCIMA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES AL CONVENIO.

Los documentos que conforman el presente convenio, son los que se detallan a continuación:

- Acuerdo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno del estado Plurinacional de Bolivia de 15 de mayo de 2019, sus anexos, sus enmiendas y modificaciones mediante intercambio de notas.
- Convenio Financiero F.ROT./AID 16/009/00 suscrito entre el Gobierno del estado Plurinacional de Bolivia representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y la Cassa Depositi e Prestiti S.p.A. de 25 de mayo de 2023, sus anexos, las enmiendas y modificaciones mediante intercambio de notas.
- Otros documentos anexos al Convenio Financiero estudios y documentación necesarios y pertinentes para la ejecución de los proyectos.
- Ley Municipal que ratifica la suscripción del presente CONVENIO.

COPIA LEGALIZADA



Ca. Giovanni García Vespino  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO



- Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Compromiso de Repago remitido al MDPyEP.

#### DÉCIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente CONVENIO podrá resolverse únicamente por las siguientes causales:

- 11.1 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- 11.2 Por mutuo acuerdo de las Partes, previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA.

Todas las acciones que realicen las Partes, con el objetivo de su cumplimiento, deben ser realizadas con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Estando sujeto su desempeño a las normas legales vigentes de Control Gubernamental y Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pudiendo el MDPyEP a través del Organismo Ejecutor y el GAMT, acudir a las vías legales que requiera en caso de evidenciarse fraude, hechos de corrupción o ilícitos normativos en el marco de la Ley N° 1178 y la normativa vigente del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por decreto Supremo N° 23318-A y sus modificaciones.

#### DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD - USO E INFORMACIÓN.

En caso de generarse documentos durante la ejecución del presente CONVENIO, se respetará el derecho de autoría del MDPyEP, del Organismo Ejecutor y del GAMT.

Se podrá difundir la información generada por la ejecución del Proyecto, total o parcialmente, consignando la autoría, nombres y logotipos de todas las Partes que intervinieron.

#### DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente CONVENIO, podrá ser modificado a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes, previa emisión de los informes técnico, financiero y legal que justifiquen la modificación.

##### 14.1 DISMINUCIÓN DEL COSTO DEL PROYECTO

Una vez concluido el Proyecto y previa conciliación de saldos ejecutados, en caso de verificarse una disminución del costo del Proyecto, establecidos en la Cláusula 4.1.1 de este documento, las Partes suscribirán una enmienda al presente convenio con la finalidad de descomprometer los saldos no ejecutados, para su reasignación en actividades vinculadas a los objetivos y resultados del Programa previa aprobación del Comité Directivo como se establece en el Anexo 1 del **Convenio Financiero**, siendo de libre autodeterminación del GAMT el uso o desistimiento de los saldos no ejecutados.

#### DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 15.1 En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente CONVENIO, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración a los lazos de cooperación que viabilizaron el presente CONVENIO.





15.2 A solicitud de cualquiera de las partes, el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) podrá intervenir como tercero mediador en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de las siguientes direcciones:

16.1 Del MDPyEP:

Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 20, Zona Central
Teléfono: +591 - 2184444
Fax: 2316942
La Paz - Bolivia

16.2 Del ORGANISMO EJECUTOR:

Edificio Anexo Ex-REFO, Piso 2, Zona Central
Av. Camacho N° 1488
Teléfono: +591 - 2184444, Int. 430
La Paz - Bolivia

16.3 Del GAMT:

Plaza Aroma N°9
Edificio municipal
Teléfono: 4 4578082 - 743560017
Cochabamba - TARATA - Bolivia

DÉCIMA SÉPTIMA.- FUERZA DE LEY.

El presente CONVENIO se constituye en instrumento vinculante y de cumplimiento obligatorio para las Partes, por tanto, adquiere fuerza de ley conforme lo dispone el Artículo 4 de la Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

DÉCIMA OCTAVA.- INTRANSFERIBILIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Las partes no podrán transferir, bajo ningún título, parcial ni totalmente, sus derechos y responsabilidades establecidas en el presente CONVENIO, siendo de su entera responsabilidad la ejecución de todas las Cláusulas aquí convenidas, comprometiendo todos los esfuerzos que sean necesarios para el óptimo, eficiente y oportuno cumplimiento del presente CONVENIO.

DÉCIMA NOVENA.- CIERRE DEL CONVENIO.

El CONVENIO quedará cerrado cuando el MDPyEP y el Organismo Ejecutor en coordinación con la Entidad Financiadora, confirmen el cumplimiento por parte del Organismo Ejecutor y el GAMT, de todos los términos y condiciones establecidos en el presente CONVENIO, a través del informe final presentado por el Organismo Ejecutor.

VIGÉSIMA. - CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN.

COPIA LEGALIZADA

Lic. Germán García Vázquez
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUNJA





Las partes expresan su aceptación plena al presente CONVENIO, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, sellando y suscribiéndolo en señal de conformidad en cuatro (4) ejemplares de igual rigor y contenido.

La Paz, 05 de abril de 2024

*[Signature]*  
Néstor Huanca Chura  
MDPyEP

*[Signature]*  
Daniel Fernando Vallejo Vargas  
GAMT  
Ing. Daniel Fernando Vallejo Vargas  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARIJA



Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**  
La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.  
La Paz, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

*[Signature]*  
Marybel Surochayo Choque  
PROFESIONAL RESPONSABLE DE  
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

